

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Prendario) Radicación 2018-00328

Como lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora es procedente, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2º. Levantese el embargo de los bienes que fueron afectados con esta medida. Oficiar.
- 3o.) Ordenase el desglose de los documentos a favor del demandado, dejando sus respectivas constancias, como la que la obligación fue cancelada en su totalidad y la misma no continua vigente.
- 5o.).Archivar el proceso, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.047 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00361

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 100-101 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00284

Atendiendo la solicitud de la parte actora y como la misma es procedente, en consecuencia, se ORDENA el emplazamiento del señor YEISON JAVIER AMOROCHO MONTAÑA, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

El peticionario hará el respectivo listado.

Ordenase la publicación del listado respectivo en un diario de amplia circulación a nivel Nacional, como es el Tiempo, la Republica, El Nuevo Día, la que se hará un día domingo, con el fin de notificarle el **MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Alléguese al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2012-00407

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 89 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00388

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 161-162 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00023

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 30-40 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00352

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 80-81 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Mixto Radicación 2011-00085

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 114 de este mismo cuaderno, se ordena adicionar al auto del dos de julio de dos mil veinte, folio 113, en el sentido de:

Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios, como también la afectación a Vivienda familiar y patrimonio de familia, que afecten el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-53737 objeto de la adjudicación. Oficiar a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00041

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., el Juzgado,

ORDENA:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de FREDY ALONSO OJEDA LAGUNA, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2010). FI,13 Cdo. 1.

2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.000.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.047_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00431

De acuerdo a solicitud vista a folio 50 de este mismo cuaderno, se ordena al memorialista estarse a lo ya decidido en auto del 23 de enero de 2018 en su numeral 5 del cuaderno uno visto a folio 30 y auto del 9 de septiembre de 2020 en su numeral primero visto a folio 48 de este mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00177

Por ser procedente lo solicitado por la memorialista, se ordena hacer entrega de los dineros que se encuentren consignados dentro del proceso a la señora ARGENIS PEDRAZA PEREZ. Lo anterior según el reporte de títulos del banco agrario de Colombia. Oficiar a quien corresponda.

De otra parte y previo a la entrega de dineros se requiere a la señora ARGENIS PEDRAZA PEREZ, aporte la certificación de entrega del oficio 0003064 de fecha 28 de agosto de 2019, donde se comunico al pagador de COLPENSIONES, la terminación del proceso y cancelación del embargo.

El oficio fue retirado por la interesada el 18 de septiembre de 2019, según constancia que obra a folio 20. Del cuaderno dos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Prendario) Radicación 2016-00372

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2018-00259

De la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora folios 239 a 277, se ordena que por secretaria se controlen los términos correspondientes.

En cuanto a señalar nueva fecha para el remate el despacho se abstiene de ello por cuanto ya se llevo a cabo dicha subasta.

De acuerdo a lo anterior se ordena que por secretaria se controlen los términos correspondientes a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00448

De acuerdo a lo solicitado por el inconforme en escrito visto a folio 66 y 67, y ejerciendo el control de legalidad de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 132 del C. G. del P., el despacho observa:

De entrada y sin mayores elucubraciones es necesario indicar que debe ejercerse el control de legalidad a partir del auto del 23 de julio de 2020, que ordenó el emplazamiento toda vez que, revisado el acápite de notificaciones de la demanda se observa que la empresa demandada puede notificarse a través del correo electrónico allí indicado, por consiguiente, se debe agotar este mecanismo a efectos de notificar a la demanda, ya que de las actuaciones surtidas no se advierte que se haya realizado la notificación por este medio.

De acuerdo a lo anterior el despacho decide:

- 1.- Ejercer el control de legalidad y en su defecto decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del del auto del 23 de julio de 2020, que ordenó el emplazamiento de la demandada J & G INNOVACION SAS., en su lugar se ordena a la parte interesada proceda a realizar la notificación correspondiente.
- 2.- Abstenerse el Despacho de pronunciarse sobre el recurso interpuesto por la demandante en razón a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 18-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 047 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00194-00

En atención a la precedente solicitud elevada por la auxiliar de la justicia designada dentro del asunto se procede a levantar la suspensión del proceso únicamente para resolver la misma y se continuará suspendido el proceso una vez emitida la decisión.

Por lo anterior y dando aplicación a lo indicado por el artículo 364 se procede a indicar que la parte demandante deberá pagar a la auxiliar de la justicia la suma de \$200.000 como gastos por asistencia a la diligencia del 18 de febrero de 2020 y \$400.000 por los gastos de realización del peritaje., lo anterior en concordancia a lo indicado en la referida inspección judicial que fijo gastos por valor de \$600.000.

Por lo anterior, los gastos de asistencia al haber ocurrido deberán pagarse a la auxiliar de la justicia y en caso de continuar el proceso y realizarse el dictamen pericial ordenado se pagarán los demás gastos ordenados.

Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSSG

*JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ*

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 047 de hoy 18/09/2020 .

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2011-00181-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la parte demandante en contra de la decisión del 10 de julio de 2020 y la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte demandada.

Sobre el recurso de reposición.

Es de anotar que si bien el mismo tiene efecto para la realización de una nueva audiencia la parte recurrente alega que el auto que decretó las pruebas no incluyó los interrogatorios de parte solicitados en la demanda a los demandados.

Sobre este elemento es de indicar que el artículo 372 del C.G.P. indica de manera imperativa la realización de interrogatorios a las partes por lo que no se decreta tal prueba, no obstante, se procederá a indicar que de conformidad a lo solicitado por la parte demandante la misma podrá realizar interrogatorio a los demandados na vez absuelto el interrogatorio de oficio, por lo que se adicionará las pruebas decretadas.

En relación a la pérdida de competencia.

La parte demandada alega la pérdida de competencia del presente Juzgado para fallar la instancia de conformidad a lo indicado por el artículo 121 del C.G.P., sin mayores indicaciones temporales.

En este orden de ideas mediante auto del 28 de marzo de 2019 se prorrogó el término para fallar el asunto por 06 meses, el 25 de abril se emitió sentencia de 1 instancia es decir transcurriendo apenas un mes de los '6 concedidos por la ley.

Dicha decisión fue recurrida en apelación y revocada por el superior, llegando el expediente de segunda instancia el día 14 de julio de 2020 al Despacho, por lo que se procedió a fijar fecha para audiencia el 16 de julio de la misma anualidad y transcurriendo desde la recepción hasta el día de hoy 2 meses y 3 días más el mes previamente acaecido a la apelación, para un total de 3 meses y 3 días-

Restando entonces un total de 2 meses y 27 días para fenecer el término para fallar en primera instancia.

Por lo anterior, no hay lugar a declarar la pérdida de competencia alegada por la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR dentro de las pruebas decretadas en auto del 16 de julio de 2020, el interrogatorio de los demandados señores JORGE ELIECER RESTREPO OSPINA, RUBEN DARIO RESTREPO OSPINA y LUZ DARY RESTREPO OSPINA a favor de la parte demandante.

2.- FIJAR como fecha para realización de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 08 de octubre de 2020 a las 09:00 am.

3.- DENEGAR la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte demanda de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __047__ de hoy __18/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-0001-00

Revisado el auto que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de ejecución a continuación se encuentra que se presentó un error de digitación en la cedula y nombre del ejecutado y en el valor de limitación de la medida por lo que procede a indicar que:

- La medida cautelar decretada es sobre las cuentas del señor AIRO HERNANDO BONILLA CC. 6.024.615
- El límite de la medida decretada es la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __047__ de hoy __18/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00170-00

- 1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a realizar una serie de correcciones al acta de audiencia, la cual se compartirá con las partes en lo que respecta a errores aritméticos.
- 2.- Por otro lado, frente indica que el termino de restitución del inmueble empezará a contar a partir de la ejecutoria de la sentencia.
- 3.- Finalmente allegados los argumentos de la parte apelante dentro del término legal concedido se procede a **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad a lo indicado por el artículo 321 y 324 del C.G.P., el cual será de conocimiento de los jueces civiles del circuito – Reparto de Ibagué (Tol).

Previo a la remisión del proceso córrase traslado del mismo a la parte no apelante por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

*JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ*

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 047 de hoy 18/09/2020 .

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez